

ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO AL 6 DE AGOSTO DE 2020

CAPITAL :				\$ 1.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-ago-2017	31-ago-2017	5	2,75	\$ 4.579,17
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 26.850,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 27.318,75
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 26.200,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 26.827,92
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 26.724,58
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 24.511,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 26.711,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 25.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 26.401,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 25.350,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 25.872,08
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 25.755,83
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 24.762,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 25.355,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 24.362,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 25.058,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 24.748,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 22.983,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 25.019,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 24.150,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 24.980,83
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 24.125,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 24.903,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 24.955,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 24.150,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 24.670,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 23.787,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 24.425,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 24.244,58
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 23.030,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 24.477,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 23.362,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 23.495,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 22.650,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 23.405,00
01-ago-2020	06-ago-2020	6	2,29	\$ 4.572,50
			Int. Mora	\$ 880.379,17
			Capital	\$ 1.000.000,00
			TOTAL	\$ 1.880.379,17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandada allega escrito de terminación por pago de la obligación. Queda para proveer.

Palmira, 26 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869
PALMIRA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2018-00134-00

En atención al escrito allegado por la parte demandada, a través del cual solicita se termine la demanda por pago total de la obligación con los dineros que han sido descontados de su pensión, pues al respecto revisada la relación de los depósitos judiciales reportado por el banco agrario, observa esta instancia judicial que existen títulos judiciales suficientes para cubrir el monto de la obligación hasta el 6 de agosto de 2020, fecha en la cual el peticionario realizo petición.

Ahora bien, al respecto la terminación del proceso resulta procedente, teniendo en cuenta que el demandado JOSE INOCENCIO HENAO como consta en la constancia de notificación secretarial fue notificado el 3 de agosto de 2020, contando con cinco (5) días para pagar, los cuales corrieron del 4 al 11 de agosto de 2020, y como quiera que su petición fue radicada dentro del término que tenía para cancelar la obligación sujetándola a los descuentos realizados de su pensión, con los cuales alcanza a cubrir el monto de la obligación, el despacho dará por terminado el presente proceso.

Tal decisión, es con base a que el Juzgado procedió a realizar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago teniendo como capital la suma de (\$1.000.000) con unos intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2017 hasta que se hizo efectiva la obligación, es decir hasta el 6 de agosto de 2020, ello de conformidad con el artículo 431 del CGP; para lo cual la totalidad de la liquidación ascendió a (\$1.880.379,17).

Por ende, resulta viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, sujetándolo a la entrega de los depósitos judiciales una vez fraccionado el título judicial, por el valor restante correspondiente al demandante que cubre el monto total de la obligación. Por tanto, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, lo declarará terminado.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por CONSTRUFUTURO contra JOSE INOCENCIO HENAO por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios respectivos.
3. **ENTRÉGUESE** a la parte demandante la suma de (\$1.880.379,17) con lo cual se cancela la obligación con sus respectivos intereses moratorios. El restante y los que llegaren con posterioridad entréguense al demandado JOSE INOCENCIO HENAO, a quien se le hacen los respectivos descuentos, por no existir embargo de remanentes.
4. **ORDENESE** el fraccionamiento del título judicial No. 389656 por valor de (\$364.358.00), dinero que una vez fraccionado se entregaran así: **(\$255.065,17)** para la parte demandante y **el restante para el demandado.**
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario